

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, seguidamente se procedió a su revisión encontrándose ajustada a derecho. *Sírvase proveer*


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

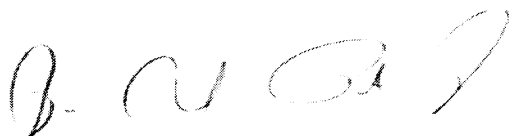
JUZGADO EGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas marzo nueve de dos mil veintiuno

Sustanciación Nro. 104

Radicado : 05-129-40-89-2019-00392

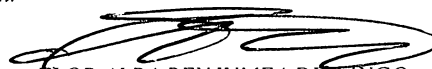
De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia; se ordena la entrega de los dineros si existieren, a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 15 y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día 10 de Marzo de 2021 a
las 8:00 a.m.*


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
SECRETARIA